



Expediente No.: 1197991
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0203

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", a favor de la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, mediante comunicación dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicita el Permiso para prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo.- El 31 de Julio de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, a favor de la Luz Victoria Chuquimarca Abad.

Tercero.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0322 de 22 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado, Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, a favor de la Luz Victoria Chuquimarca Abad, los cuales se pone a consideración del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*".

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*".

Cuarto. - La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "*11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*", "*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

Quinto.- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto. - EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo



cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se registrarán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo. - EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

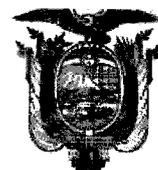
Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, y un canal local para programación propia, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, será de USD \$1.666,67 (Un mil seiscientos sesenta y seis dólares con 67/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR



CONCESIÓN, AUTORIZACION Y UTILIZACION DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS
SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

0203

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA" más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$83,33 (Ochenta y tres dólares con 33/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.
 - b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía solicitante.
 - c) Copia de la solicitud.
 - d) Anexo 1, Datos Generales
 - e) Anexo 2, Condiciones Generales.
- Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica

Apéndice 2: Información Técnica de la red física

Apéndice 3: Vinculación

- f) Declaración de Sujeción.
- g) Copia del Informe Vinculante del CORDICOM.
- h) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

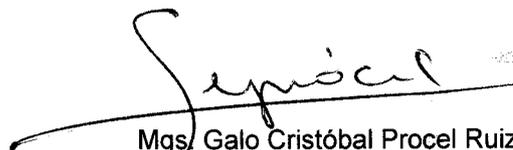
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Zonal 6, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petitionerario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

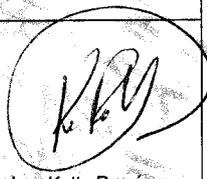
Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **29 MAR 2019**

Aprobado por:



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	Revisión Ámbito Técnico Por:	APROBADO POR:
 Ab. Nerly Ibarra	 Ing. Roberto Arévalo	 Ing. Katty Ramirez



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.	
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	LUZ VICTORIA CHUQUIMARCA ABAD
RUC/CC./Pasaporte	1101490660001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Calle 10 de agosto y Av. 30 de septiembre números de teléfonos 072664059, y correo electrónico: alexpabrach@yahoo.es
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Luz Victoria Chuquimarca Abad C.C./Pasaporte: 1101490660
VINCULACIÓN	"No se encuentra vinculada"
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público.
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 6
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

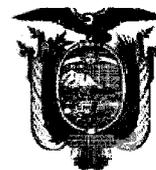
ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR



SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el

ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

4.1 Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral. - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
- b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 Información Anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibidem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibidem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

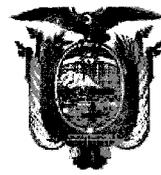
ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8: CONTROL. -

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.



ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

0010

APÉNDICE 2

0203

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA.

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL DE DERECHO PRIVADO
LUZ VICTORIA CHUQUIMARCA ABAD

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLEVISION GONZANAMA				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	LOJA	GONZANAMÁ		GONZANAMÁ	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	CALLE 10 DE AGOSTO Y AV.30 DE SEPTIEMBRE				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	4	13	45,9	Sur
	LONGITUD	79	25	57,7	Oeste
	ALTURA	2056			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	CABLE COAXIAL RG-500	CABLE COAXIAL RG-11	CABLE COAXIAL RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116.8°
2	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	INTELSAT 34	55.5°
3	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	INTELSAT 21	58°
4	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	INTELSAT 11	43.1°
5	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	SES 6	40.5°
6	1,2	LINEAL V/H	41,8	BANDA Ku (10,7-12,2 GHz)	HISPASAT 30W-5	30°

1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

0203

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
10	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	5	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	4	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
23	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	23	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
34	TOTAL DE CANALES			

1.5 ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA

1.5.1 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
		LOJA	GONZANAMÁ		GONZANAMÁ
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	CALLE 10 DE AGOSTO Y AV.30 DE SEPTIEMBRE				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	4	13	45,9	Sur
	LONGITUD	79	25	57,7	Oeste
	ALTURA	2056			m.s.n.m.

1.5.2 INFORMACION DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	20	HATV GONZANAMA	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

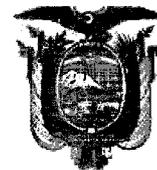
1.5.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	NAS	WESTER DIGITAL	MY CLOUD EX4	PARA ALMACENAMIENTO

1.6 ENLACE ENTRE EL ESTUDIO Y EL HEAD END

ORIGEN	DESTINO	MEDIO DE TRANSMISIÓN	PROVEEDOR
ESTUDIO CANAL LOCAL	CABECERA (HEAD END)	CABLE COAXIAL	PROPIO

1.7 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

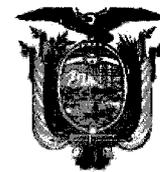


3030

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	ECUAVISIA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	MULTIVISIÓN	CUBA	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
4	5	ESPN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
5	6	CANAL RURAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	ESPN 2	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
10	11	BOOMERANG	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
11	12	GAMATV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	TC	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
14	15	TCM	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
16	17	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
19	20	HATV GONZANAMA	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
20	21	CANAL 1	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
21	22	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
23	24	PANAMERICANA TV	PERU	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
24	25	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	CANAL 6	COSTA RICA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
26	27	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
27	28	CHOCOLATE	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
28	29	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
29	30	TELENOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	31	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
31	32	SPACE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
32	33	PX SPORTS	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
33	34	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
34	35	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		23	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
l (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUÍA)		0	



APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

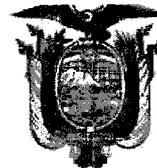
2. *“Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Publica Segunda del Cantón Calvas, provincia de Loja, el 07 de mayo de 2018, mediante la cual la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, declara: “(...) a) No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, de acuerdo al artículo ciento veintiocho numeral cuatro de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.- Lo dicho constituye todo cuando puedo declarar en honor a la verdad La presente declaración la realizo con el objeto de dar cumplimiento a expresas disposiciones legales. La cuantía por su naturaleza se fija como indeterminada. (...)”.*

Análisis de Vinculación: *Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitante de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía permissionaria de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.*

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado”.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Luz Victoria Chuquimarca Abad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
Sra. Luz Victoria Chuquimarca Abad
C.C. 1101490660

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-OTH-AVS-2019-0054
Tipo:	Técnico Económico Jurídico
Fecha:	21 de marzo de 2019

1. INTRODUCCIÓN

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, a favor de la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, el presente informe incluye tres secciones donde se contempla:

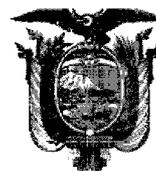
- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Económico
- SECCIÓN III: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante comunicación s/n de 03 de julio de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012053-E el 04 de julio de 2018, la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, presentó la solicitud de otorgamiento del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir al cantón Gonzanamá, provincia de Loja.
- 2.2 Con comunicación s/n de 09 de julio de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012395-E el 10 de julio de 2018, la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, remitió alcance al trámite ARCOTEL-DEDA-2018-012053-E el 04 de julio de 2018, considerando lo señalado en la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 y solicitó se continúe con el trámite de la petición del título habilitante de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja.
- 2.3 Mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0609-OF de 11 de julio de 2018, la ARCOTEL en cumplimiento de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 18 de mayo de 2018, solicitó a la peticionaria complementare la información técnica y económica.
- 2.4 Con comunicación s/n de 12 de julio de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012828-E el 13 de julio de 2018, la peticionaria en contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0609-OF de 11 de julio de 2018, comunicó que la información complementaria fue ingresada con el trámite ARCOTEL-DEDA-2018-12395-E el 10 de julio de 2018, y solicitó se continúe con el trámite de la petición del título habilitante de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá, provincia de Loja.
- 2.5 Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0667-M de 30 de julio de 2018, se solicitó a la Unidad de Comunicación Social publicar un extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", la cual fue ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012395-E.



- 2.6 La Unidad de Comunicación Social procedió a la publicación del extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLEVISION GONZANAMA", el 31 de julio de 2018.
- 2.7 Mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0729-OF de 10 de agosto de 2018, la ARCOTEL remitió el proyecto comunicacional al CORDICOM a fin de que este emita el informe vinculante respectivo para el canal local para programación propia requerido en la solicitud de otorgamiento del permiso para el sistema de audio y video por suscripción a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA".
- 2.8 Con oficio CORDICOM-SG-2018-0066-O de 27 de diciembre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-022258-E en la misma fecha, el CORDICOM remitió el informe vinculante del canal local para programación propia.



SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL DE DERECHO PRIVADO
LUZ VICTORIA CHUQUIMARCA ABAD

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLEVISION GONZANAMA				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ	LOJA

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	LOJA	GONZANAMÁ		GONZANAMÁ	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	CALLE 10 DE AGOSTO Y AV.30 DE SEPTIEMBRE				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	4	13	45,9	Sur
	LONGITUD	79	25	57,7	Oeste
	ALTURA	2056			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	CABLE COAXIAL RG-500	CABLE COAXIAL RG-11	CABLE COAXIAL RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116.8°
2	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	INTELSAT 34	55.5°
3	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	INTELSAT 21	58°
4	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	INTELSAT 11	43.1°
5	3,1	LINEAL V/H	40,7	BANDA C (3,7-4,2 GHz)	SES 6	40.5°
6	1,2	LINEAL V/H	41,8	BANDA Ku (10,7-12,2 GHz)	HISPASAT 30W-5	30°

1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES			CÓDIGO
10	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	5	C1	
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	4	C2	
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3	
23	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	23	C4	
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5	
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6	
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7	
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8	
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9	
34	TOTAL DE CANALES				

1.5 ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.5.1 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
		LOJA	GONZANAMÁ		GONZANAMÁ
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	CALLE 10 DE AGOSTO Y AV.30 DE SEPTIEMBRE				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	4	13	45,9	Sur
	LONGITUD	79	25	57,7	Oeste
	ALTURA	2056			m.s.n.m.

1.5.2 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	20	HATV GONZANAMA	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.5.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	NAS	WESTER DIGITAL	MY CLOUD EX4	PARA ALMACENAMIENTO

1.5.4 ENLACE ENTRE EL ESTUDIO Y EL HEAD END

ORIGEN	DESTINO	MEDIO DE TRANSMISIÓN	PROVEEDOR
ESTUDIO CANAL LOCAL	CABECERA (HEAD END)	CABLE COAXIAL	PROPIO

1.6 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	ECUAVISAS	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	MULTIVISIÓN	CUBA	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4

4	5	ESPN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
5	6	CANAL RURAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	ESPN 2	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
10	11	BOOMERANG	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
11	12	GAMATV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	TC	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
14	15	TCM	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
16	17	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
19	20	HATV GONZANAMA	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
20	21	CANAL 1	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
21	22	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
23	24	PANAMERICANA TV	PERU	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
24	25	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	CANAL 6	COSTA RICA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
26	27	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
27	28	CHOCOLATE	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
28	29	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
29	30	TELENOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	31	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
31	32	SPACE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
32	33	PX SPORTS	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
33	34	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
34	35	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4

2. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

DERECHOS A PAGAR POR LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	SI	X
	NO	
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.	
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b) y c). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio.	

2.1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	LOJA	GONZANAMÁ	GONZANAMÁ
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		23	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
l (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUÍA)		0	



3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: PROYECTO TÉCNICO:

CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO, REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 128 DE LA RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016.	SI	X
	NO	
PROYECTO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	ARCOTEL-DEDA-2018-012395-E el 10 de julio de 2018.	

4. CONCLUSIÓN:

Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012395-E el 10 de julio de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.



SECCIÓN II

INFORME ECONÓMICO

INFORME ECONÓMICO

ANÁLISIS

El análisis se lo realiza en base a los formularios de sostenibilidad económica presentados por el peticionario.

1. Área Geográfica

El peticionario iniciará a prestar su servicio de televisión pagada en la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbios:

Población Ciudad ¹	Demanda (Hogares) ²	Demanda Satisfecha ³	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Mercado	Demanda Objetivo
57,727	8,123	6,178	1,945	20%	389

La demanda, para este proyecto, se considera como el número de hogares que pueden pagar este tipo de servicio en el área de cobertura solicitada.

La demanda insatisfecha es el 23.94% del total de la posible demanda, por lo que esta área geográfica presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de televisión por cable.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 76.06%, el peticionario proyecta tener una participación del 4.79% en su primer año de operación, dejando un 19.16% de mercado vacante para para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Los siguientes 4 años, el peticionario proyecta una tasa de crecimiento promedio del 3% cada año en su objetivo del mercado.

2. Competencia y Tarifa

El peticionario presenta una sola opción en su oferta de canales, un "Plan básico" de 60 canales:

Nombre	Servicio	Tarifa USD	Costo x Canal
TVNET - LAGO	Plan 60 canales	20.00	0.33
VISION SATELITAL	Plan 65 canales	22.00	0.34
Promedio	63 canales	21.00	0.33
PETICIONARIO	Plan 60 canales	20.00	0.33
Variación	-3 canales	-1.00	-

La competencia directa en el área de cobertura solicitada para prestar el servicio de televisión por cable son los sistemas: TVNET-LAGO y VISION SATELITAL los dos servicios ofrecen en promedio un plan básico de 63 canales a un valor de US\$ 21.00 mensuales. En este caso, el plan básico de 60 canales de video que ofrecen en LAGONETTV tiene una tarifa mensual de US\$ 20.00; por lo que existe una variación de 3 canales menos en la programación del peticionario y US\$ 1.00 menos en su tarifa a comparación del promedio de la competencia directa.

¹ INEC CENSO 2010, Población área de cobertura solicitada

² FSE LAGONETTV, Formulario FO-DEM-03

³ FSE LAGONETTV, Formulario FO-DEM-03

3. Viabilidad Financiera

Estado de Resultados

1. ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD)						
DESCRIPCIÓN	Parámetros	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		93,373.15	124,984.63	149,283.72	170,171.93	192,706.97
Costos Operacionales		37,061.40	34,453.28	35,622.96	36,833.18	38,085.36
Costo Terminales/ Equipos		-	-	-	-	-
Gastos Administrativos		22,690.10	23,934.22	24,749.61	25,593.35	26,466.46
Gastos de Mercadeo y Ventas		1,100.00	1,144.00	1,189.76	1,237.35	1,286.84
Costos y Gastos		60,851.50	59,531.50	61,562.33	63,663.88	65,838.66
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		32,521.65	65,453.13	87,721.39	106,508.05	126,868.31
Depreciaciones		17,924.85	17,924.85	17,924.85	17,924.85	17,924.85
Amortizaciones		-	-	-	-	-
Depreciaciones y Amortizaciones		17,924.85	17,924.85	17,924.85	17,924.85	17,924.85
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		14,596.80	47,528.28	69,796.54	88,583.20	108,943.45
Gastos Financieros y Amortizaciones		-	-	-	-	-
Utilidad Antes de Impuestos		14,596.80	47,528.28	69,796.54	88,583.20	108,943.45
Participación Utilidad Trabajadores	15%	2,189.52	7,129.24	10,469.48	13,287.48	16,341.52
Impuesto a la Renta	25%	3,101.82	10,099.76	14,831.76	18,823.93	23,150.48
Utilidad Neta		9,305.46	30,299.28	44,495.29	56,471.79	69,451.45

De acuerdo al estado de resultados presentado por el peticionario, si este cumple con su objetivo de suscriptores anuales, sus ingresos serán suficientes para cubrir sus costos y gastos desde el primer año de operación del sistema, obteniendo un utilidad neta desde este año que aumentará en los siguientes cuatro años.

Flujo de Caja

1. FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)						
ÍTEM	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		93,373.15	124,984.63	149,283.72	170,171.93	192,706.97
Costos Operacionales		37,061.40	34,453.28	35,622.96	36,833.18	38,085.36
Costos de Ventas		1,100.00	1,144.00	1,189.76	1,237.35	1,286.84
Gastos Administrativos		22,690.10	23,934.22	24,749.61	25,593.35	26,466.46
Terminales/Equipo		-	-	-	-	-
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		32,521.65	65,453.13	87,721.39	106,508.05	126,868.31
Total Depreciación Anual		17,924.85	17,924.85	17,924.85	17,924.85	17,924.85
Total Amortización Anual		-	-	-	-	-
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		14,596.80	47,528.28	69,796.54	88,583.20	108,943.45
Gastos Financieros		-	-	-	-	-
Participación Utilidad Trabajadores		2,189.52	7,129.24	10,469.48	13,287.48	16,341.52
Impuesto a la Renta		3,101.82	10,099.76	14,831.76	18,823.93	23,150.48
Margen Neto		9,305.46	30,299.28	44,495.29	56,471.79	69,451.45
Saldo Inicial de Caja			27,230.31	75,454.44	137,874.59	209,931.23
Inversiones Totales	123,948.20	-	-	-	2,340.00	-
Créditos / Préstamos/Aportes socios						
Años de Amortización Capital	=== >					
Amortización Capital (Línea Recta)	=== >					
Amortización Intereses	=== >					
Flujo de Caja Anual	(123,948.20)	27,230.31	48,224.13	62,420.15	72,056.64	87,376.31
Flujo de Caja Acumulado		27,230.31	75,454.44	137,874.59	209,931.23	297,307.54
Costo de Oportunidad	15.00%					

De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, la inversión necesaria para que este sistema se ponga en marcha es de US\$ 123,948.20; la tasa del costo de oportunidad del proyecto es del 15%, con esta información y la proyección de los flujos de caja anuales se ha determinado los siguientes indicadores:

VAN= US\$ 61,877.05

TIR= 30.94%

CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del servicio de televisión por cable en el área de cobertura solicitada, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de los sistemas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- La tarifa presentada por el peticionario es competitiva frente a las tarifas del mercado objetivo.
- La tasa interna de retorno es superior a la tasa mínima de rentabilidad exigida en el proyecto (tasa de costo de oportunidad).
- El valor actual neto del proyecto es positivo por lo que el negocio es rentable, siempre y cuando se cumplan las proyecciones presentadas en los formularios de sostenibilidad económica.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-003427-E de 08 de febrero de 2019 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía LAGONET-TV CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAGONETTV", para servir al área de cobertura solicitada.



SECCIÓN III

INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

La Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:

“Artículo 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

(...).”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...).”

“Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).

(...)

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes” (Negrita fuera del texto original).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de**

otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)."

Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...).- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 15.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación. - Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación, se observará los requisitos previstos en la LOT, para lo cual la ARCOTEL deberá:

(...)

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no lo hiciera o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación".

Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. - Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL (...)."

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

"Capítulo VI

Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 127.- Permisos para servicios de audio y video por suscripción.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar permisos para los servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

Art. 128.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre del sistema de audio y video por suscripción;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
5. Proyecto técnico;
6. Estudio de sostenibilidad económica que demuestre la rentabilidad del negocio.
7. Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.

Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...)

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia”

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2018 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 265 de 18 de junio de 2018, se expidió la “REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03 ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.

“Artículo 2.- (...)

Área geográfica asignarse para la prestación del servicio	Nacional	X
	Regional (Una o más Provincias)	
	Cantonal (Cantones de distintas provincias)	X
	Local Cantonal (uno más cantones dentro de una misma provincia)	X
	Parroquial (del mismo cantón o distintos cantones; aplica solo para la modalidad cable físico)	X

Artículo 3.- (...)

Área de cobertura. - Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, en ningún caso será menor a una parroquia; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante.

(...)"

2. ANALISIS:

De la revisión a la petición presentada por la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, en cuyo requerimiento hace constar que solicita un canal local para programación propia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a continuación se señala:

1. Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-012053-E de 04 de julio de 2018, y su alcance con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-012395-E el 10 de julio de 2018, suscrita por la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, con cédula de ciudadanía No. 1101490660, RUC: 1101490660001, quien solicitó el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISION GONZANAMA", para servir a la ciudad de Gonzanamá, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, dirección de contacto: Calle 10 de Agosto y Av. 30 de septiembre de la ciudad de Gonzanamá, números de teléfonos 072664059, y correo electrónico: alexpabrach@yahoo.es.
2. Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Publica Segunda del Cantón Calvas, provincia de Loja, el 07 de mayo de 2018, mediante la cual la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, declara: "(...) a) No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, de acuerdo al artículo ciento veintiocho numeral cuatro de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. - Lo dicho constituye todo cuando puedo declarar en honor a la verdad La presente declaración la realizo con el objeto de dar cumplimiento a expresas disposiciones legales. La cuantía por su naturaleza se fija como indeterminada. (...)".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibidem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitante de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía permisionaria de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculada, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que



cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

3. **Proyecto Técnico:** *“Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012395-E el 10 de julio de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEVISION GONZANAMA”, para servir a la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”*
4. **Informe Económico:** *“Considerando el estudio de sostenibilidad económica presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-12395-E de 10 de julio de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEVISION GONZANAMA”, para servir al área de cobertura solicitada”.*
3. **Proyecto Comunicacional:** Mediante oficio Nro. CORDICOM-SG-2018-0066-O de 27 de diciembre de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-022258-E de la misma fecha, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el informe vinculante No. CORDICOM-PLA-AVS-2018-025-IV de 18 de diciembre de 2018, respecto al funcionamiento del canal local con programación propia a denominarse “HATV GONZANAMA” dentro del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLEVISION GONZANAMA”, para servir en la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá, provincia de Loja.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad, al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con los informes, técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEVISION GONZANAMA”, para servir a la ciudad de Gonzanamá del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, y un canal local para programación propia, a favor de la señora Luz Victoria Chuquimarca Abad.



Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yáñez
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES
DE TELECOMUNICACIONES, (E)**

INFORME TECNICO	INFORME ECONÓMICO	INFORME JURIDICO
Elaborado por: Ing. Wilson Sarango	Elaborado por: Ing. Jose Prieto	Elaborado por: Ab. Nerly Ibarra
Revisado por: Ing. Roberto Arévalo		

Adjunto: Capturas de pantalla referente a la vinculación.